

RIESGOS DEL TRABAJO: IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE CONTAR CON CUERPOS MÉDICOS FORENSES

Solución para las pericias médicas absurdas

Cuatro años han pasado ya desde la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo mediante la Ley 27.348, y aún no se han conformado los Cuerpos Médicos Forenses, eslabón crucial para acceder al resultado buscado: disminuir la litigiosidad. Mientras tanto se acumulan en los tribunales pericias sobredimensionadas y sin fundamento.

En febrero 2017, el consenso plural permitió que se avanzara, contando con la aprobación de empleadores, sindicatos, aseguradoras y el Estado, en una reforma de la Ley para contrarrestar una litigiosidad que, absurda y paradójicamente, crecía, mientras los accidentes laborales decrecían, fruto de una responsable tarea conjunta de prevención en los entornos laborales.

De esa ley surgió el imperativo de crear **Cuerpos Médicos Forenses** en el ámbito judicial de cada provincia que fuera adhiriendo a la misma. Hoy ya se contabilizan 15 provincias, más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho cuerpo debía estar integrado por peritos convocados por concurso de antecedentes y cuyos honorarios se abonaran por acto médico, y no como hoy sucede por porcentaje de la sentencia o acuerdo que ponga fin al litigio, constituyendo un claro incentivo a incrementar abusivamente la cuantificación del daño.

En paralelo con esta injustificada demora, dos docenas de fallos de la CSJN, entre 2018 y 2021, vienen consagrando aspectos claves del Sistema de Riesgos de Trabajo como la utilización obligatoria del Baremo (Tabla de medición de porcentajes de incapacidad Dec.659/96) y la constitucionalidad de las Comisiones Médicas como instancia administrativa previa obligatoria y excluyente. Por eso, **sorprende constatar el aval que algunos tribunales inferiores conceden a pericias disparatadas**. De ello derivan sentencias mal fundamentadas, apartadas del Baremo obligatorio que otorgan porcentajes de incapacidad sobredimensionados, algunas donde la relación causal entre trabajo y daño no está probada, otras donde la enfermedad por la que se reclama es preexistente u originada en factores extra-laborales, resultando todas finalmente arbitrarias.

Lamentablemente, los ejemplos de estos dislates abundan. Aquí dos de los más recientes:

■ Sentencia de CNAT – Sala VIII. **Obliga a la ART a indemnizar a Jueza por burn-out**. Luego de una sentencia de 1° instancia donde se rechazaba la demanda, en la cual se alegaba una afección psíquica causada por las tareas, la Sala VIII rechaza

la sentencia y hace lugar a la demanda condenando a la ART a pagar más de **7 millones de pesos**, cifra que además no luce acorde con la incapacidad derivada del Baremo. Más allá de la arbitrariedad con la que se fundamenta la sentencia de Cámara, ya en Primera Instancia se hacía notar que la relación causal entre la incapacidad psíquica y las tareas de la trabajadora, no había quedado acreditada, concluyendo que *“la propia selección impone el control de las aptitudes psíquicas para la función siendo la magistratura, sin duda, uno de los mejores empleos que una persona puede tener: es absolutamente estable, es muy bien remunerado, es una fuente de desafíos personales permanentes y es un modo de superarse día a día en el intento de brindar un mejor servicio a la comunidad”*. La ART condenada, recurrió el fallo, encontrándose actualmente la Queja en trámite ante la CSJN.

■ Sentencia de la CNAT – Sala II. **Condena a ART a indemnizar daño estético por fuera del Baremo**. La Sala II resuelve una demanda por accidente itinere en el cual la demandante fue atacada y mordida por perros, lo que deriva en cicatrices en piernas y brazos. La Sala II otorga un 10% por daño estético tomando un baremo por fuera del correspondiente que es del Decreto 659/96 y un 10% por incapacidad psicológica, ahora sí por Baremo 659/96, dejando a las claras que toma distintas varas de medida.

Estas sentencias recientes, de 2021, se suman a otras anteriores que también provocan sorpresa por lo disparatadas.

■ Otro ejemplo, es un caso iniciado a partir de un siniestro ocurrido en un buque pesquero en octubre de 2012 cuando el trabajador golpeó su dedo meñique contra un cajón, trauma debidamente atendido y sin consecuencias posteriores. Las apelaciones de la empresa y de la ART llevaron el reclamo hasta la CSJN, que se expidió en Junio 2019, revocando la sentencia de la Sala I CNAT que había considerado civilmente responsable a la empresa y a la ART condenando solidariamente al empleador y a la ART a reparación integral. El monto de condena fue fijado en \$1.8 millones por daño material más \$400 mil por daño moral, cifras que

actualizadas superaban **los 8 millones de pesos**. La Corte revocó la sentencia y apuntó a la arbitrariedad de la pericia que había estimado 26,44% de incapacidad consistente en 14% por disminución de movilidad, 10% por reacción vivencial anormal neurótica y 2,44% por factores de ponderación, mientras que el Baremo, la tabla de evaluación de incapacidades del Decreto N° 659/96, prevé un 5% por la amputación del dedo mencionado. Es decir, por la lesión más grave. Por lo tanto, consideró que frente a esta pauta normativa el grado de incapacidad fijado por la perita se presentaba prima facie irrazonable y desmesurado.

En suma, **resulta evidente la necesidad de concretar la constitución de los Cuerpos Médicos Forenses en el ámbito de CABA y de cada una de las provincias que adhirió a la ley 27.348**.

Los beneficios de esta decisión son claros:

- Evitar pericias sobrevaluadas y dotar de previsibilidad al sistema.
 - Eliminar las amenazas que se ciernen sobre la sustentabilidad del Sistema de Riesgos del Trabajo.
 - Contener una litigiosidad exacerbada por criterios aplicados fuera de las normas establecidas.
 - Eliminar el sobrecosto que supone para la justicia y el más alto tribunal el tener que corregir sentencias de instancias inferiores.
 - Eliminar el sobrecosto que también se genera para todo el sistema laboral argentino y su economía.
- El tiempo transcurrido, 4 años y medio, luce desproporcionado e injustificado contra los 25 años de existencia del Sistema de Riesgos de Trabajo, que a lo largo de estos cinco lustros buscó y logró perfeccionarse. Los trabajadores, satisfechos con el sistema, se merecen su continuidad; hipótesis que no está asegurada en la medida que el stock de juicios y los desvíos periciales sigan incrementándose al amparo de un proceder pericial no profesionalizado. **El compromiso y el esfuerzo han sido compartidos, entre aseguradoras, empleadores, trabajadores y el Estado en su rol de fiscalización para lograr entornos laborales más seguros. Ahora resta, que la Justicia haga su parte para cerrar el círculo virtuoso.**

